

REFLEXIONES SOBRE LA PENA DE MUERTE.

¿VISIONES OPUESTAS ENTRE DOS ARTÍFICES DE LA REVOLUCIÓN CUBANA: JOSÉ MARTÍ Y FIDEL CASTRO?

María del Carmen Alba Moreno*, Yunier Jorge Feito Alba**
y Giselle Jordán Fernández***

Historia

IMAGEN: JUAN ABREU, 1959. 'HOMBRE SOLO', FRAGMENTO.

Resumen

Fidel Castro fue un humanista, su acción se encaminó a lograr la República soñada por Martí: con todos y para el bien de todos. Si bien la política retencionista cubana sobre la pena de muerte en la isla durante su gobierno se apartó en gran medida en los criterios del Apóstol Nacional, nunca fue el propósito mantenerla, pero las condiciones obligaron a ello debido a los constantes ataques del gobierno de Estados Unidos.

Palabras clave: Fidel Castro, José Martí, pena de muerte, Constitución, Código Penal.

Breves apuntes sobre el origen de la pena de muerte

En el Derecho Romano, desde la época arcaica y preclásica, la pena capital estuvo presente en las tribus, posteriormente en las familias, en particular entre quien detentaba el poder familiar, también llamado *paterfamiliae*, y rela-

cionado de forma estrecha con otra figura importante entre los romanos: la *obligatio*. En palabras del profesor Fernández de Buján

La obligación, (...) aparece vinculada (...), a la idea de responsabilidad personal contraída por el deudor frente al acreedor que podía desembocar, en caso de incumplimiento de la correspondiente condena judicial, en la caída en esclavitud o incluso en la muerte de aquel, sanción que se mantiene vigente hasta el establecimiento de la responsabilidad patrimonial por deudas (...) con la consiguiente abolición de la responsabilidad personal (...) (2011:530).

No pocos autores consideran que el origen de la *obligatio* está en el delito (Fernández Camus, 1941:13; Castán Tobeñas, 1943:451; Jors, 1937:243; Caramés, 1949:37; Dihigo, 1987:11), específicamente en la forma referida a la defensa privada, ya que el individuo lesionado o agraviado podía volverse contra el ofensor con el objetivo de restablecer su derecho, pero también como medio de castigo. Precisamente en esta idea podemos inferir que el individuo, en su afán de defenderse y lograr su cometido, lo hace como si fuera un deber moral.

Desde el derecho arcaico romano los delitos considerados como crímenes públicos o contra el *populus* fueron el *perduellio* y el *parricidium*. El primero, era un delito de traición contra el propio *populus* como lo es hoy el espionaje, o

* Licenciada en Historia. Máster en Estudios interdisciplinarios de América Latina, Caribe y Cuba. Profesora de Historia en la Universidad de La Habana.

** Licenciado en Derecho. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Profesor Instructor de Filosofía del Derecho y Derecho Romano. Maestrante de la 4ª edición de la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad de La Habana.

*** Licenciada en Derecho. Actualmente cursa la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad de La Habana. Profesora de la Facultad de Derecho.

también los que afectaban intereses de la comunidad e infringían normas esenciales de la vida que ponían en peligro la existencia de Roma, y no sólo se referían a las normas positivas sino también a las religiosas. El segundo, es el actual parricidio, pero referido al *pater familia* por constituir la base de cada grupo familiar, por las consecuencias que conllevaba el asesinato de un *pater*, que desembocaba no en pocas ocasiones, en una guerra privada entre los demás miembros de la familia que pugaban por el poder. Las penas que se establecieron para estos delitos tenían como fundamento la intención ejemplificadora y disuasiva e incluían la pena de muerte, cuyo objetivo era eliminar la posibilidad de que esa persona volviera a cometer el mismo delito y, por supuesto, ser un castigo ejemplar y capaz de disuadir a otros de abstenerse de realizar tales actos. En esa primera etapa arcaica no existían las cárceles por lo que los delitos menos graves conllevaban penas pecuniarias, y sólo pocas implicaban castigos de mutilación o físicos.

Más tarde, con la humanización de la pena, surgen limitaciones a la defensa particular como es la *Lex Talionis* y la *Compositio*. La primera respondía al principio de justicia retributiva, por lo que se imponía un castigo que se identificaba con el delito cometido; no obstante, el término “talión”, que deriva de la palabra latina “talis” o “tale”, significa idéntica, de modo que no se refiere a una pena equivalente sino a una idéntica. Sin duda, la frase que ha identificado esta ley es “ojo por ojo, diente por diente” (Dihigo, 1987:10). La Ley del Talión pecó por defecto y por exceso en sus fundamentos. Primero, porque ninguna reparación compensa la ofensa y porque la muerte sobrepasaba –ya desde esa temprana época– su objetivo y fin último: hacer justicia. La segunda limitación constituye el salto cualitativo de la defensa en propia mano, ya que posibilitaba el pago de una retribución económica por parte del comisor del delito a la víctima, evitando así el uso de la fuerza y la pena de muerte; siendo aplicada a partir de ese momento a delitos graves como es en la actualidad: delitos

sexuales, delitos políticos y terrorismo, por ejemplo.

Con el surgimiento del cristianismo, la pena de muerte se justificó como poder otorgado por Dios a la sociedad para proteger los intereses sociales, mantener la paz y el orden legítimamente establecido, y contra los criminales.

El siglo XVIII se caracterizó por enaltecer los procedimientos de ejecuciones públicas, y la Inquisición, que había tomado auge en toda Europa durante siglos, se mantuvo, en especial en España, donde la hoguera, empalamiento, descuartizamiento y muchos otros métodos, fueron aplicados inicialmente a herejes, pero se conservó para otros delitos no tan graves y comunes. Estas ejecuciones eran verdaderos *shows* epocales por la presencia de los ciudadanos que no se sensibilizaban con tales actos, incluso los niños y niñas eran partícipes pues se pretendía inculcarles el dogma de no delinquir.

Como cada época de cambios y transiciones políticas, el discurso justiciero de la Ilustración y la burguesía comienza a vislumbrar una nueva teoría y concepción sobre derechos humanos que estaban por encima de las normas positivas de los Estados. Y fue este precisamente el ideal político que consagró la Revolución Francesa: “Libertad, Igualdad y Fraternidad”. El discurso de estos derechos fue el pilar para el nacimiento de un periodo donde el ideal individualista, el respeto a las libertades del hombre y su vida privada adquirieron valía suprema, siendo el detonante para que se desarrollaran reformas penales en torno a la pena de muerte.

Este principio individualista, a decir de Hegel (1968:103), nos proporciona una interpretación en la que se perpetúa sólo como lucha hostil contra la satisfacción particular, la pretensión “de hacer con aversión lo que el deber impone”, en clara oposición a los desmanes cometidos por los regímenes despóticos, que hizo que se enfocara la protección del hombre

en el ángulo del “derecho de la raza humana a la preservación” (Sarlo, 2013:68).

Pero el sentimiento en contra de la pena de muerte no fue precisamente abolicionista en este nuevo periodo, pues las ideas iusfilosóficas de algunos que trataban de limitarla como Beccaria, Montesquieu y Rousseau, se mantuvo mientras se erigiera ante ciudadanos que pusieran en peligro la seguridad de la nación; o como último recurso para combatir graves riesgos de enfermedad social o extensión criminal o a los enemigos públicos, respectivamente.

Durante el siglo decimonónico surge el movimiento abolicionista siendo uno de sus principales logros el disminuir los delitos castigados con la pena máxima de muerte, y a partir de la segunda mitad del siglo toma auge el abolicionismo total.

José Martí: su visión sobre la pena de muerte. Contexto histórico

Martí nace en Cuba colonial en 1853 y desde muy joven conoció los horrores de la esclavitud. En 1862 presenció el desembarco de un cargamento de esclavos, una tortura y una ejecución extrajudicial. Desde entonces se estrema por la crueldad de los azotes y la horca partiendo de una visión social y ética y no jurídica. No obstante lo anterior, la mayor argumentación que hiciera el Apóstol sobre la pena de muerte se encuentra en el primero de sus *Cuadernos de apuntes*, fechado en noviembre de 1871, solamente cinco meses después de haberse matriculado en Derecho Civil y Canónico en la Universidad Central de Madrid y mucho antes de cursar la asignatura de Derecho Penal.

Más que un artículo concluido –pues no era su pretensión publicarlo– es un conjunto de anotaciones hilvanadas por una misma línea de pensamiento que no escapan a una emotiva exaltación de su autor. El fundamento sigue

siendo una interrogante, aunque hay un hecho en la historia de Cuba que, ocurrido en noviembre de ese año, perturbó la conciencia de Martí: el fusilamiento de los ocho estudiantes de medicina,¹ destinado a ser una guía para él en ocasión de participar en los debates del Ateneo de Madrid, donde se discutían problemas de todas las esferas que afectaban a la sociedad hispanoamericana. De cualquier manera, una primera impresión del texto martiano es que el tema jurídico está en cierta medida condicionado por las valoraciones filosóficas, y por argumentos que van más allá de cualquier formulación jurídica, sin que ello erosione el efecto convincente de sus aseveraciones y la sagacidad de sus interrogantes. Las opiniones y el propio personaje de Alphonse Karr² son el medio del cual se vale Martí para cuestionar de manera general las posiciones de aquellos que defienden la pena de muerte, y es la justificación ideal para enarbolar sus argumentos a favor del abolicionismo.

La primera tesis sobre la que se apoya Martí, en evidente réplica a una frase de este escritor francés, es el fracaso del poder inhibitorio de la pena puesto que se piensa en ella luego de cometido el delito, luego de matar. Toda pena tiene un fin preventivo, es difícil determinar en cuántas personas han provocado su efecto disuasorio la pena de muerte en específico y no, por ejemplo, la de prisión perpetua, pues las estadísticas –actuales– demuestran que en aquellos países en los cuales se ha abolido, los índices delictivos se han mantenido en los mismos rangos. ¿Fracasa en sentido general la labor preventiva del Derecho Penal? Más acertado es decir que la pena de muerte no cumple entonces este objetivo de forma tan eficaz que cualquier otra.

De igual forma, el Apóstol se refiere a que, si se mata en momentos de exaltación y se aplica la ley, ello demuestra su bárbara crueldad. Sobre el particular, el Derecho Penal actual ha

¹ Martí se encontraba en Madrid cuando ocurrieron estos hechos el 27 de noviembre de 1871.

² Jean Baptiste Alphonse Karr fue un periodista y escritor francés.

tratado de evitar este escollo, estableciendo la pena de muerte para casos excepcionales y muy graves. La doctrina penal actual, y los ordenamientos jurídicos penales, establecen circunstancias atenuantes y agravantes que permiten al juez moverse dentro del marco sancionador, y tienen en cuenta las condiciones personales del infractor. Otro argumento que sostiene Martí está ligado a su pensamiento iusnaturalista: “¿Por qué, pues. –se cuestiona Martí– castigáis la materia sin conciencia, sin voluntad, sin culpa?” (Suárez, 2009:12). No consideramos correcto distinguir entre espíritu y materia, menos aún es motivo de este trabajo, pero de seguir esta idea la pena para él está dirigida contra el “espíritu”, es quien acaba a través de la extinción de la materia. ¿Por qué personalizar a la materia? ¿Cómo sostener en la actualidad la tesis de que “al matar el cuerpo se deja libre al espíritu inmortal”? El espíritu no puede en ningún momento existir sin la materia.

José Martí también plantea que lo que subsiste bajo la pena de muerte es la venganza, y no la justicia. Si analizamos el origen de las penas, nos percatamos de que, efectivamente, la muerte se encuentra como la primera y la principal de aquellos primeros tiempos. La Ley del Talión, no obstante, cuán bárbara nos pueda parecer en la actualidad, constituyó un límite a la hora de infligir un castigo: no podía darse más de lo que se nos había quitado, principio retribucionista que se encuentra en todo actuar punitivo. La Teoría Penal a la par ha desarrollado otros fines de la pena, como el preventivo y el educativo, con respecto al primero, ya se ha dicho cómo el Derecho Penal en sentido general no lo satisface, lo que lleva a plantear si nos encontramos ante la crisis del mismo; en cuanto al fin educativo, nos percatamos de que la pena de muerte, por su propia naturaleza, no busca la reinserción y corrección del individuo, porque pone fin a la persona humana. En tal sentido, lo único que subsistiría sería el fin retribucionista, en última instancia, la virtualidad de la Ley del Talión, y por tanto, o un espíritu de venganza o de disuasión y ejemplo.

Martí alude también a que el juez que firma impasible una sentencia de muerte es un monstruo, pero que si todos se avergüenzan y vacilan entonces demuestra que la pena no es verdaderamente justa. Concordamos en que una persona que tiene sobre su cargo aplicar justicia y reacciona apaciblemente ante la sentencia que dicta, no es humana. Sin embargo, ninguna pena puede ser buena, las mismas son consecuencia de un acto reprochable, pero el hecho de que ninguna pena sea buena no es razón suficiente como para desecharlas, pues en ese caso el acto quedaría impune.

¿Se imagina v. que, si el temor de la pena de muerte ha sido ineficaz, el miedo de una pena menor será más poderoso?” A esta interrogante de Karr, Martí alega: “(...) en el orden de las penas bárbaras Karr tiene razón (...) Verdad es; la pena del presidio es inicua, es inmoral, es degradante –para la sociedad que la impone como para el miserable que la sufre–. La pena de muerte mata una vez. El presidio mata lentamente, mata todos los días, mata a pedazos. (...) Pero de que el presidio sea ineficaz, (...) sea una institución que no corrija, (...) ¿puede deducirse acaso que la pena de muerte sea buena, ni eficaz, ni necesaria? (Suárez, 2009:16).

Tanto a la pena de muerte como al presidio se opone Martí. La segunda, la vivió en carne propia, y por supuesto lo pone al tanto de la realidad de su Cuba esclavista y gobernada por unos españoles que fomentan la desigualdad entre los hombres. El presidio le permite conocer la corrupción de la ley y de los operadores del Derecho, dentro y fuera de la cárcel. El presidio y la pena de muerte colocan a Martí en la defensa de la dignidad humana y de la justicia, frente a la ley. Sin duda, que el punto esencial del pensamiento martiano radica fundamentalmente en su contenido ético. Por más argumentos que justifiquen la pena de muerte siempre nos encontraremos con el mayor argumento de todos para él: la vida, como valor supremo. A decir de Martí: “La So-

ciudad no anima cuerpos, no crea cuerpos, no tiene sangre que darles –¿Cómo, pues, ha de tener derecho para destruir cuerpos que no anima, ni crea? (Suárez, 2009:14).

Sin embargo, también hay que reconocer que en la actualidad, los Estados que mantienen la pena de muerte y cuentan con un proceso garantista y velador en todo momento de la legalidad y los derechos fundamentales, la sustentan sobre la base de que existen delitos tan extremos, perversos y horriblos que causan tal perjuicio a la sociedad que no cabe otro recurso que el de la aplicación de la misma. Si no existiera, el principio de legalidad haría imposible su aplicación ante casos tan extremos como los crímenes de guerra o los delitos de lesa humanidad. ¿Qué hubiera pensado Martí de los crímenes del Holocausto Nazi? ¿Qué pena hubiese sido la correcta? Si se tiene en cuenta que una vez comenzada la Guerra Necesaria, generosa y breve³ como él denominó a la guerra por la independencia de Cuba en 1895, su discurso radical sobre la abolición de la pena de muerte adquiere características particularizadas –a decir de Suárez Suárez– aceptando el patibulario en verdaderos estados de necesidad social, expresión de la madurez alcanzada en sus principios y criterios en el cursar de su vida (Suárez: 2009:11).

Necesariamente la sociedad de entonces avanza hacia el abolicionismo, la conciencia del valor supremo de la vida humana, así como de la influencia de la ética y de los Derechos Humanos, que han impactado en el cambio de visión sobre este aspecto. Todavía es difícil mantener una postura totalmente abolicionista cuando afectan bienes jurídicos que dañan a un grupo social desprotegido o débil. Las garantías y la evolución del Derecho Penal Internacional han puesto un primer límite a la aplicación de la pena de muerte por delitos comunes.

³ Necesaria por querer lograr la independencia de la isla del dominio colonial, y breve porque no podía extenderse demasiado debido a los costos sociales, económicos y destructivos que conlleva una guerra.

De la Generación del Centenario al triunfo de la Revolución Cubana: Fidel Castro y la pena de muerte

La pena de muerte en Cuba, y el pensamiento de Fidel con respecto a ella, es reflejo de la historia patria. No se puede desvincular esta idea de los siglos de colonización y neocolonización del pueblo cubano por España y Estados Unidos. No se pueden desconocer las ansias de expansión imperialista denunciadas por Martí en mayo de 1895 por parte de Estados Unidos hacia la América toda. No se pueden negar los crímenes cometidos durante las dictaduras de Gerardo Machado y Fulgencio Batista contra los cubanos, apoyados ambos por los gobiernos yanquis. No se puede entender, claro está, una reacción del gobierno revolucionario después del triunfo de enero de 1959 sin tener en cuenta dichos antecedentes y las condiciones y el momento histórico, a decir, Estados Unidos y su postura por intentar acabar con el gobierno “de los Castro”.⁴

En su alegato de autodefensa en el juicio a los asaltantes del Cuartel Moncada de Santiago de Cuba, también conocido como *La Historia me absolverá*, Fidel Castro sostiene que el autor intelectual del asalto era José Martí y que llevaba en su corazón las doctrinas del Maestro.⁵ Desde su juventud, el ideario martiano acompañó y guió a Fidel en la lucha por lograr la dignidad plena del hombre y de establecer en Cuba una verdadera República “con todos y para el bien de todos”. Esto, unido a los hechos acontecidos luego del golpe de Estado del 10 de marzo de 1952, llevaron a la Generación del Centenario, un grupo de jóvenes liderados por el propio Fidel, a

⁴ Denominación propia de los grupos disidentes y contrarrevolucionarios radicados en Miami.

⁵ El 28 de enero de 1953 se cumplían 100 años del natalicio del Héroe Nacional de Cuba José Martí, y de ahí la denominación de Generación del Centenario, y por lo que Fidel dijo que Martí fue el autor intelectual del asalto.

alzarse en armas contra la tiranía. En él argumenta también cómo desde la antigüedad se identificó, reconoció y defendió el derecho de rebelión de un pueblo contra los actos despóticos y las arbitrariedades de los poderes autoritarios, siendo justificada incluso la deposición violenta de los tiranos (Castro, 2005:83-84). Del mismo modo hace alusión a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre, al hacer referencia a los artículos 35 y 27 de la misma, en donde se fundamenta que la insurrección es para el pueblo el más sagrado de los derechos y el más imperioso de los deberes cuando el gobierno viola los derechos del pueblo; y cuando una persona se apodera de la soberanía debe ser condenada a muerte por los hombres libres (Castro, 2005:86).

Por supuesto que estos planteamientos le sirvieron a Fidel para argumentar las acciones del 26 de julio desarrolladas en Santiago de Cuba y Bayamo, no precisamente para justificar la pena de muerte, pero al ser un acto de acusación y denuncia de los horrores de la tiranía batistiana, y mostrar que la insurrección armada popular contra el gobierno inconstitucional instaurado tras el golpe de Estado era la única vía posible para lograr la emancipación plena del pueblo, se convierte en un fundamento de porqué en Cuba luego del triunfo de la Revolución se introdujo la pena de muerte como castigo ejemplar.

Constitucionalización de la pena de muerte en Cuba

In supra se indicó que la pena de muerte en Cuba es reflejo de la historia patria. Ya se ha argumentado en tanto los siglos de sometimiento hacia el pueblo cubano la hizo presente, pero existe otro argumento, y es que estuvo legalmente establecida desde la primera Constitución cubana del siglo XX: la Constitución de 1901 reguló en sentido negativo la pena de muerte, al exceptuar en su artículo 14 la imposición de esta pena a delitos de carác-

ter político, no haciendo otra especial alusión a la exclusión también de esta pena a delitos comunes. (Pichardo, 1976:74-101, tomo II). De otro lado, la Constitución de 1940, tildada como de las más adelantadas y democráticas de su tiempo, mantiene la pena de muerte en su artículo 25; pero con mejor técnica legislativa dispone que sólo podrá aplicarse a miembros de las Fuerzas Armadas por delitos de carácter militar y a las personas culpables de traición o de espionaje en favor del enemigo en tiempo de guerra con nación extranjera (Pichardo, 1980:329-418).

Con el triunfo de la Revolución, el 1° de enero de 1959, se promulgó la Ley Fundamental de 1959.⁶ Pero esta Ley de leyes no fue más que la Constitución de 1940 reformada y ajustada a las nuevas condiciones socio-económicas de la isla, modificó el antiguo artículo 25 referido a la pena de muerte, manteniendo su contenido y añadiendo nuevos actores y circunstancias al establecer que podía aplicarse esta pena a los miembros de las Fuerzas Armadas, de los cuerpos represivos de la tiranía, de los grupos auxiliares organizados por ésta, de los grupos armados privados para defenderla y de los confidentes, por delitos cometidos en pro de la instauración o defensa de la tiranía derrocada el 31 de diciembre de 1958, así como a las personas culpables de traición o de subversión de orden constitucional o de espionaje en favor del enemigo en tiempo de guerra con nación extranjera.

Terminado el periodo de provisionalidad que se extendió por 18 años, la nueva Constitución Socialista de 1976 no contenía dentro de su articulado la pena de muerte, así como tampoco las reformas posteriores que se le hicieron a ésta en 1978, 1992 y 2002, aunque no quedó abolida por estar presente en el cuerpo penal vigente en Cuba.⁷

⁶ Carta Magna de la Revolución en los primeros años de provisionalidad hasta lograr la institucionalización del Estado y Gobierno cubanos en la nueva etapa de la historia.

⁷ Código Penal Cubano del 29 de diciembre de 1987 (actualizado).

1959, primeros retos de la Revolución: la aplicación de la pena de muerte, su justificación y la opinión pública

Los discursos pronunciados por Fidel Castro desde el triunfo de la Revolución, legado indiscutible del Comandante, contenedor de principios éticos, valores a inculcar y que guiaron toda la obra creadora de la Revolución, son también medios que develan la necesidad y criterios a favor de aplicar la pena de muerte, desde esos primeros días de cambios.

Así, en sus propias palabras Fidel expresó:

Han ideado una campaña de descrédito para aislar la Revolución Cubana de la opinión pública internacional; están acusando al pueblo de Cuba de criminal.[...] Los que le mandaron bombas a Batista, los que le mandaron tanques y cañones a Batista, los que no dijeron una sola palabra cuando amanecían racimos de cadáveres en todos los pueblos de Cuba, los que no levantaron una sola vez la voz durante siete años para combatir el crimen perpetuo en que vivió nuestra patria, ahora levantan sus voces para decir que la Revolución está ejecutando en masa; ahora levantan la voz para decir que yo estoy despoando a Cuba. Los que no levantaron sus voces para denunciar los 20 000 asesinatos que se cometieron durante siete años, ahora protestan de que estemos fusilando a los asesinos (Instituto de Historia de Cuba, 1983:8-9, vol. 1).

En ese discurso Fidel hizo alusión a la cifra que brindó una firma prestigiosa de investigación pública que realizó un sondeo y según el cual el 93% de la población estaba de acuerdo con el fusilamiento de los esbirros.

Es importante significar que Estados Unidos desde un siglo antes de la dominación neocolonial a Cuba,⁸ había desarrollado la política de la “fruta madura” como parte de la Doctrina Monroe, reflejando las verdaderas intenciones del gobierno estadounidense de hacerse de la isla. Con el triunfo revolucionario toman el pretexto de los criminales de guerra para crear un estado de opinión que justificara una intervención. ¿Qué cuestionamiento se hacía a Cuba?, si en Estados Unidos llevan a la silla eléctrica no sólo a los criminales de guerra. Si en el propio país de la libertad y donde se amparan los derechos humanos está legalizada la pena de muerte.

América sabe que a los criminales de guerra los hemos fusilado, a pesar de todas las campañas que se hicieron contra nosotros; hemos hecho lo que están deseando hacer todos los pueblos americanos hace mucho tiempo. Y la América Latina está viendo nuestras leyes revolucionarias. Los cables internacionales no podrán engañarla, ni podrán engañar a nadie (Instituto de Historia de Cuba, 1983:566-569, vol. 2).

Pudiera cuestionarse la aplicación de la pena de muerte en aquellas circunstancias. Muchos intelectuales, religiosos, figuras políticas y de la sociedad civil no apoyaron desde visiones éticas, filosóficas y abolicionistas la pena capital en Cuba, pero nunca se escondió tal información. Nunca la Revolución privó al mundo y a la opinión pública de las razones por las que los Tribunales de Guerra Revolucionarios aplicaron la pena capital. Para Fidel:

Fusilar es justo. Pero fusilar no es hacer la Revolución; fusilar es un presupuesto a la Revolución, fusilar es hacer justicia, destruir el crimen y sentar un precedente para que quede bien claro aquí que el crimi-

⁸ República Neocolonial 20 de mayo de 1902.

nal tiene que pagar su crimen; que el que asesina a un ciudadano tiene que pagar su crimen. Que sea una ley, sobre todo, para nosotros y para las generaciones futuras; porque fusilamos al criminal de guerra no para enseñarles nada a los criminales de guerra ni a los que estaban antes, sino para enseñarnos nosotros y enseñarles a las generaciones futuras, para que quede sentado terminantemente (Instituto de Historia de Cuba, 1983:486, vol. 2).

Nunca fue un propósito utilizar ese medio para aterrorizar al pueblo, y el propio pueblo comprendía en aquella época temprana que el traidor lo que necesitaba era el castigo severo. Sin embargo, Fidel siempre expresó que el pueblo tenía que saber cuándo había necesidad de una medida severa, porque realmente lo exigían los intereses de la nación y de la colectividad, y cuando no fueran necesarias, no aplicarlas, porque no debía ser una cuestión de pasiones de los hombres (Instituto de Historia de Cuba, 1983:416-417, vol. 2).

Más que a muchos de los que combaten la pena capital, nos repugna a nosotros la pena capital. Sí, lo digo así, nos repugna, nos duele terriblemente que la pobreza, la falta de educación, la marginalidad y otros fenómenos del mundo en que vivimos conduzcan a determinados seres humanos a cometer hechos monstruosos.

Les he dicho a algunas personas, (...) que no aceptan la pena capital; y a otros que no la aceptan y la combaten, incluso, para levantar una banderita de humanismo, (...) les digo: nos duelen cosas que ocurren, nos duelen las penas capitales, pero las penas capitales tienen dos causas: algunos cientos o algunos miles al año, a quienes se les aplica en virtud de leyes que sancionan delitos con esas penas; pero no esperamos que el mundo haya cambiado tanto que no quede un solo

país con pena capital en sus leyes; no esperemos tanto para salvar millones de vidas, porque hay otra causa terrible de la pena de muerte, y son aquellos millones —como ya dije—, decenas de millones, condenados a muerte todos los años, y en su mayoría niños, por el sistema social que ustedes disfrutaban y que ustedes defienden (Castro, 1999).

El escudo moral que siempre acompañó al líder de la Revolución Cubana lo hizo a la vez defensor de mantener la pena de muerte por cuestiones de política, acoso, hostigamiento, atentados, bloqueo y embargo económico y terrorismo por parte de los gobiernos de Estados Unidos. Defensor de las causas más justas y nobles de la humanidad, y un líder al que muchos admiraron y admirarán siempre por su valor y su entereza, nunca le tembló la voz para defender a la Revolución y las medidas que tomaron, a la vez que encaraba las patrañas que se tejían sobre él:

Por ahí, no hace mucho incluso se publicaron las informaciones brindadas por agentes de la CIA, que siguiendo instrucciones del gobierno de Estados Unidos organizaron directamente atentados contra nosotros. Declaraciones prácticamente oficiales, admitidas. Todas las armas se usaron. [...] Recordábamos hace unos momentos el asesinato a punzonazos, y después por ahorcamiento, de Ascunce. Recordábamos la explosión de la Coubre. ¿Cuántas cosas no puede recordar la Revolución de las armas empleadas contra nosotros por los enemigos? Y, sin embargo, la Revolución siempre fue fiel a sus normas, a su ética. [...] ¡La Revolución nunca ha asesinado a nadie! ¡No! ¡Ni jamás acudirá a semejantes procedimientos!

Tamaña hipocresía nunca podrá ser atributo de una Revolución. Como aquellos métodos de las sociedades explotadoras, en donde sus leyes aparecían muy benignas, muy buenas, no existía siquiera la pena de muerte, pero los jóvenes aparecían por decenas en los campos, en las carreteras, en los barrios apartados, asesinados [...] La Revolución tiene sus leyes severas. No se anda con hipocresías de ninguna clase y proclama valientemente sus medidas y sus responsabilidades. Existen los tribunales, y los tribunales son los que juzgan, y son los que sancionan. Y cuando es necesario, sancionan con las penas más severas. ¡Pero sin hipocresías de ninguna clase, sin mentiras de ninguna clase, sin cobardías de ninguna clase! (Castro, 1971).

El Comandante Fidel nunca negó la crueldad de la pena de muerte, y muchas veces la criticó fuertemente por el trato discriminatorio con que se utilizaba en Estados Unidos, en donde la mayoría de los sancionados eran latinos, afrodescendientes, minorías sociales, y con baja escolaridad. La decisión de la Revolución fue de hacer justicia con los criminales de guerra; fueron años convulsos, de cambios y transformaciones en la sociedad y la economía cubana; a la vez que se debía luchar contra la guerra económica y terrorista de los gobiernos de Estados Unidos. Ejemplo claro de esto fue la invasión mercenaria en Playa Girón en abril de 1961, donde los contrarrevolucionarios hechos prisioneros, que habían sido contratados por la CIA y la mafia anticubana de Miami, no fueron fusilados sino cambiados a Estados Unidos por alimentos.

En 1966 y pese a los errores cometidos dentro del seno del Partido Comunista de Cuba, y de constituir traición, el líder cubano sostuvo en misiva enviada al Fiscal Comandante Serqueira:

El derecho de utilizar las sanciones más drásticas que las leyes revolucionarias establecen como medio de defensa no debemos renunciarlo mientras el imperialismo y, por tanto, la contrarrevolución exista y, debemos aplicarla sin vacilaciones cuantas veces las circunstancias lo exijan. En este caso, sin embargo, pese a la extrema gravedad de la conducta de los procesados, no creo necesario solicitar del Tribunal las sanciones más drásticas. Pienso que mucho más importante y útil para la Revolución que eliminar a los individuos que incurrieron en semejante acto de traición es eliminar los vicios que contribuyeron a engendrar esta conducta. Lo que hay que hacer es arrancar de raíz el amiguismo, el favoritismo [...] la corrupción, la falta de métodos para seleccionar los cuadros [...] Te sugiero que no solicites al tribunal para ninguno de los acusados la pena capital. La Revolución es fuerte, nada debemos temer (Castro, 1966).

Causa 1/89

Casi 28 años han transcurrido tras la aplicación de la pena de muerte al entonces General de División Arnaldo Ochoa, Héroe de la República de Cuba, luchador de la Sierra Maestra junto a Camilo Cienfuegos. Sin embargo, es recordado como uno de los hechos más bochornosos de la historia de Cuba, y no precisamente por aplicar la pena capital a cuatro altos funcionarios cubanos,⁹ sino por los delitos cometidos considerados de traición a la patria. Para esa fecha Cuba era uno de los pocos países del hemisferio libre de la producción de narcóticos. El consumo de droga era prácticamente inexistente. Era la primera vez que el país era afectado por el narcotráfico. Ochoa y su grupo atentaron contra la moral y

⁹Arnaldo Ochoa Sánchez, Jorge Martínez Valdés, Antonio de la Guardia Font y Amado Padrón Trujillo.

el prestigio internacional de Cuba, que luchaba contra ese mal que estaba afectando ya con gran fuerza el mundo entero; y se puso en evidencia a los órganos del Estado cubano, al ser oficiales de honor del país.

En la audiencia celebrada ante el Tribunal de Honor Militar Arnaldo Ochoa expresó: “Yo quiero ante este Tribunal, aunque creo que lo saben, afirmar que ni el Comandante en Jefe, ni el Ministro, ni el Partido, ni el Gobierno, ni nadie en las Fuerzas Armadas, tuvo nunca nada que ver con esto, que todo esto fue artificio de mi mente” (1989:48). El hecho constituyó traición a los oficiales y combatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior, un ultraje a los principios socialistas y una bofetada a la Revolución. Sin duda el ser General de las fuerzas armadas cubanas ponía en juego la credibilidad de la Revolución y de los dirigentes forjadores de la misma. Constituyen elementos que sostuvo uno a uno los 29 miembros del Consejo de Estado para ratificar unánimemente la condena de pena de muerte, según estipulaba la Ley de Procedimiento Penal Militar al amparo del artículo 483, a los efectos del ejercicio del derecho al indulto. Al tomar la decisión final, Fidel dejó claro que en el juicio se mencionaron algunos casos precedentes en que la Revolución fue generosa, pero que no se hizo daño a sí misma; esta no era esa ocasión, cada vez que en Cuba se aplicaba la pena de muerte, era porque se habían puesto en peligro grandes conquistas de la Revolución.

2003: última vez que se aplicó en Cuba la pena de muerte

A finales de año 2002 y hasta abril de 2003 una oleada de secuestros para llegar a Estados Unidos se desarrolló en Cuba y hacer valer la Ley de Ajuste Cubano. Una avioneta de fumigación, una embarcación de ferrocemento, una lancha rápida de tropas guardafronteras, una aeronave tipo DC-3 y un avión AN-24 fueron los medios utilizados y donde los instiga-

dores no tuvieron recelo de mantener incluso rehenes. Todos estos hechos denunciados por la cancillería cubana al Gobierno de Estados Unidos para que se devolvieran a los implicados y los bienes, sumergieron al país en otros intentos de secuestro. Estados Unidos no trató a los secuestradores como criminales, ni devolvió los bienes incautados a Cuba.

El 2 de abril en la madrugada, el Ministerio del Interior informaba que la lancha “Baraguá”, diseñada para navegar en aguas interiores, había sido secuestrada y sin combustible se separaban de la costa con grave riesgo de volcarse y provocar la muerte de las 40 personas que iban a bordo, entre ellos mujeres y niños. Días después, el 10 de abril, cinco individuos, arrebataron un fusil AK-M a un soldado del Servicio Militar de guardia en un depósito de reserva de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, dándose a la fuga en un automóvil. Su plan incluía llegar al aeropuerto, abordar un avión por la fuerza y tomar como rehenes al resto de los pasajeros. Cuarenta y ocho horas después del secuestro del AN-24, que recibió combustible para proseguir viaje; se investigaron nuevos proyectos hasta el 10 de abril. Había que cortar radicalmente aquella ola de secuestros y aplicar sin vacilación alguna de las sentencias impuestas por los Tribunales y ratificadas por el Consejo de Estado a los secuestradores de la nave “Baraguá”: la pena de muerte. Ante tales hechos y otros en los años de Revolución, la pena de muerte en Cuba no fue aplicada de manera desproporcionada, arbitral, injusta. La historia habla por sí sola, el respaldo de la opinión pública nacional e incluso internacional ante estas medidas demostró al gran líder y defensor de los derechos humanos, el Comandante en Jefe Fidel Castro.

Llevo en mi corazón las doctrinas del Maestro. Cuestiones finales

Fidel Castro será ejemplo para muchas generaciones de cubanos; su pensamiento y guía

irradian al mundo por la claridad de sus ideas y principios éticos que desbordó en cada momento. Fue un humanista y su acción siempre se encaminó a lograr la República soñada por Martí: con todos y para el bien de todos. Si bien la política retencionista cubana sobre la pena de muerte se apartó en gran medida en los criterios del Apóstol Nacional, como quedó evidenciado, el propio Martí matizó la posibilidad de aplicarla en tiempo de guerra; aún y cuando se declaró desde muy joven como abolicionista.

Nunca fue el propósito mantener la pena, pero las condiciones obligaron a ello, por los constantes ataques del gobierno yanqui, incluso en diversos momentos se suspendió. El propio Fidel a pocos días de los horribles hechos de abril de 2003 expresó ante la multitud de la Plaza de la Revolución, con motivo del Día Internacional de los Trabajadores:

Respetamos totalmente las opiniones de los que por razones religiosas, filosóficas o humanitarias se oponen a la pena capital, que los revolucionarios cubanos también aborrecemos por razones más profundas que las que han sido abordadas por las ciencias sociales sobre el delito, hoy en proceso de estudio en nuestro país. Llegará el día, en que podamos acceder a los deseos tan noblemente expresados aquí en su brillante discurso por el pastor y hermano entrañable Lucius Walker, de abolir esta pena (Castro, 2003).

Fidel avanzó junto al pueblo en ese sentido, por razones de justicia y ética martiana. Y a catorce años de aplicada por última vez, podemos considerar a Cuba como un país abolicionista de hecho, según la clasificación que brinda Amnistía Internacional.

Bibliografía

- CARAMÉS FERRO, José (1949), *Curso de Derecho Privado Romano*, Buenos Aires, Librería y Casa Editora de Emilio Perrot, 5a. edición, tomo I.
- CASTÁN TOBEÑAS, José (1943), *Derecho Civil Español, Común y Foral*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 6a. edición revisada, tomo II.
- CASTRO, Fidel (1966), “Carta de Fidel al Fiscal Comandante Serguera”, en *Granma*, La Habana, 13 de marzo.
- CASTRO, Fidel (1971), *Discurso pronunciado por el Comandante Fidel Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Primer Ministro del Gobierno Revolucionario, en el Acto Conmemorativo del X Aniversario de la Creación del MININT, Celebrado en el Teatro de la CTC*, 6 de junio. Dirección URL: <<http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1971/esp/f060671e.html>>, [consulta: 7 de febrero de 2017].
- CASTRO, Fidel (1999), *Discurso del Presidente de la República de Cuba, Fidel Castro Ruz, en el Encuentro con la Unión Nacional de Estudiantes*, Belo Horizonte, Brasil, 1º de julio. Dirección URL: <<http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1999/esp/f010799e.html>>, [consulta: 4 de febrero de 2017].
- CASTRO, Fidel (2003), *Discurso pronunciado por el Presidente de la República de Cuba, Fidel Castro Ruz, en el acto por el Día Internacional de los Trabajadores, efectuado en la Plaza de la Revolución*, 1º de mayo. Dirección URL: <<http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2003/esp/f010503e.html>>.
- CASTRO, Fidel (2005), *La Historia me absolverá*, La Habana, Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, edición anotada.

- COLECTIVO DE AUTORES, (2005) *Derecho Penal Especial*, La Habana, Ed. Félix Varela, tomo III.
- COLECTIVO TÉCNICO DE LA EDITORIAL JOSÉ MARTÍ (1989), *Causa 1/89. Fin de la conexión cubana*, La Habana, Ed. José Martí.
- DIHIGO Y LÓPEZ TRIGO, Ernesto (1987), *Derecho Romano*, La Habana, Ministerio de Educación Superior, tomo II, primera parte.
- FERNÁNDEZ CAMUS, Emilio (1941), *Curso de Derecho Romano. Derecho de Obligaciones*, La Habana, Universidad de La Habana, tomo V.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio (2011), *Derecho Privado Romano*, Madrid, Iustel, 4a. edición.
- HEGEL, Guillermo Federico (1968), *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Ed. Claridad, V edición, volumen 5.
- INSTITUTO DE HISTORIA DE CUBA (1983), *El pensamiento de Fidel Castro. Selección temática*, La Habana, Editora Política.
- JORS, Paul (1937), *Derecho Privado Romano*, Madrid, Ed. Labor.
- MARTÍ Y PÉREZ, José (1964), *Obras completas*, La Habana, Editorial Nacional de Cuba, tomo 21.
- PICHARDO, Hortensia (1976), *Documentos para la Historia de Cuba*, La Habana, Ciencias Sociales, tomo II.
- PICHARDO, Hortensia (1980), *Documentos para la Historia de Cuba*, La Habana, Ciencias Sociales, tomo IV, segunda parte.
- RAMONET, Ignacio (2006), *Cien Horas con Fidel. Conversaciones con Ignacio Ramonet*, La Habana, Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, 3a. edición.
- RINALDI, Norberto y Mirta Beatriz ÁLVAREZ (2007), *Lecciones ampliadas de Derecho Romano*, Buenos Aires, s. e.
- SARLO, Oscar (2013), *Republicanismo, Derechos Humanos y Deberes Tributarios*, Uruguay, Ruptura.
- SUÁREZ SUÁREZ, Reinaldo (2009), *José Martí contra Alphonse Karr. ¿De qué sirven vuestras leyes?*, Santiago de Cuba, Editorial Oriente.